

Desde AseBio, consideramos que la mención específica de la biotecnología en el RDL 10/2020 supone un éxito para el sector ya que, pone en valor el trabajo de la comunidad biotecnológica ante la emergencia sanitaria. Esta consideración como industria “esencial” relacionada al COVID19 resalta la vinculación y dedicación de los actores que operan dentro de la comunidad biotecnológica para la salud y seguridad de las personas y las sociedades, especialmente en situaciones tan trascendentales como la que vivimos por esta pandemia.

En aquellos casos en que la actividad de una empresa biotecnológica no esté relacionada con COVID19, con un análisis responsable de las actividades permitidas en el RDL 10/2020, podrá considerar si sus trabajadores pueden o no continuar prestando servicios en las instalaciones de la compañía. Recordamos respecto de este permiso retribuido que no aplica a aquellos trabajadores que ya estaban teletrabajando.

A continuación, explicamos algunas de las actividades que podrían tener encaje para nuestros asociados:

- Las personas trabajadoras por cuenta ajena que trabajan en actividades de que participan en la cadena de abastecimiento del mercado y en el funcionamiento de los servicios de los centros de producción de bienes y servicios de primera necesidad, incluyendo, entre otros, **“productos higiénicos, medicamentos, productos sanitarios o cualquier producto necesario para la protección de la salud”**, los cuales podrán ser distribuidos desde el origen hasta el destino final (**Apartado 2 del Anexo al RDL 10/2020**).

En este caso, cualquier productor, proveedor, o participante en la industria que se dedique a los productos higiénicos, medicamentos, productos sanitarios, o productos relacionados con la protección de la salud, podrán continuar con la actividad que hasta ahora venían desarrollando al considerarse que son “esenciales”.

- Aquellos trabajadores por cuenta ajena que **prestan servicios en la cadena de producción y distribución de bienes, servicios, tecnología sanitaria, material médico, equipos de protección, equipamiento sanitario y hospitalario y cualesquiera otros materiales necesarios para la prestación de servicios sanitarios** (**Apartado 4 del Anexo al RDL 10/2020**).

Consecuentemente, cualquier empresa que se dedique a la producción o distribución de bienes o de servicios relacionados con la tecnología sanitaria, con el material médico, con el equipamiento sanitario y hospitalario, o de cualquier otro material que sea necesario para los servicios sanitarios podrá continuar con el desarrollo de su actividad empresarial al gozar de la calificación de “esencial” resaltando que no necesariamente deben ser los productores sino cualquier miembro de la cadena de producción y distribución que, de no trabajar, impediría el funcionamiento de dicha cadena.



- Aquellas actividades que resultan imprescindibles para el mantenimiento de las **actividades productivas de la industria manufacturera que ofrecen los suministros, equipos y materiales necesarios para el correcto desarrollo de las actividades esenciales recogidas en el propio Anexo (Apartado 5 del Anexo al RDL 10/2020).**

Es decir, cualquier empresa que participe en las actividades que dan soporte o mantienen la producción de cualquiera de las actividades esenciales incluidas en el Anexo del RDL 10/2020, tendrán también la consideración de esenciales, con independencia de su ámbito o actividad empresarial.

- Las personas que trabajen en **empresas, centros de I+D+i y biotecnológicos vinculados al COVID-19, los animalarios a ellos asociados, el mantenimiento de los servicios mínimos de las instalaciones a ellos asociados y las empresas suministradoras de productos necesarios para dicha investigación (Apartado 9 del Anexo al RDL 10/2020).**

Es decir, tanto las empresas, como los centros de I+D+i, como los centros biotecnológicos que estén vinculados al COVID-19, los animalarios asociados a cualquiera de estas instituciones, las instalaciones en las que el personal de éstas desarrolle sus actividades, y aquellas empresas que les suministren los materiales necesarios para la investigación, tendrán la consideración de “esenciales” y podrán continuar desarrollando sus actividades.

- Cualesquiera otras que **presten servicios que hayan sido considerados esenciales (Apartado 25 del Anexo al RDL 10/2020).**

Con esta cláusula, el RDL 10/2020 recoge y declara que cualquier participante que preste servicios a empresas o instituciones que hayan sido consideradas como “esenciales” gozarán también de dicha consideración, por lo que podrán continuar con el desarrollo de su actividad profesional o empresarial.

Por otro lado, mediante la aplicación directa del artículo 4 del RDL 10/2020, aquellas empresas cuya actividad no tenga la calificación de “esencial” podrán, en caso de ser necesario, establecer un número mínimo de plantilla o determinar los turnos de trabajo que sean estrictamente imprescindibles para mantener aquellas actividades que sean indispensables, empleándose como referencia para dicha valoración el nivel de turnos o de plantilla que se emplee durante un fin de semana ordinario o en festivos. En este sentido, es posible mantener aquellas actividades encaminadas al mantenimiento de líneas celulares, animalarios, etc.

En cualquier caso, es importante que todas aquellas empresas e instituciones que operan dentro de la comunidad biotecnológica realicen un análisis acerca de cómo les aplican los supuestos previstos en el RDL 10/2020, en función de las valoraciones e indicaciones que se hacen en el mismo, para encuadrarse en un supuesto u otro en base a sus necesidades y con el que se sientan identificados y cómodos en el mantenimiento de su actividad.

